

# Archivo Nacional

## AUTOS

*D.<sup>n</sup> José Ruiz contra la Señora  
D.<sup>a</sup> Barbara O'Farrill  
{ En mal estado }*

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGAJO	<i>506</i>
NÚMERO	<i>4</i>

Juzgado de

Escribanía de

*Jaumy*

Legajo núm.

*506*

Año

De

1824

237

R

CLASIFICADO

*D. José Ruiz  
Contras*

*Subteniente D.ª Bul. de  
Parrilla.*

NUMERO 4

12  
13  
24  
12  
14  
24  
99

26  
20  
23  
48  
31

*Al Sr. Ministro Presidente de Gobierno  
don y cap. Gen. de*

*A cargo del del Banco.*

*Es un D. José Ruiz*

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LIBRO	506
FOLIO	4

*Satisfacción*



SELO TERCERO  
DOS REALES AÑOS DE 1824 Y 1825

*[Handwritten signatures]*

D. José Ruiz por mi poder, en la vía y forma que  
mas haya lugar por derecho y protegiendo el uso  
de cuantos favorables me competan ante V. E.  
digo: Que a los treinta de Marzo de ochocientos  
veinte y dos compré realmente a la  
Señora Doña Barbara Ofarril Marguera de  
Casa Penabaz un Peñero de su propiedad  
situado en el parage que titulan de la  
Sabamilla compuesto de diez Caballerías  
de tierra en el precio de veinte y cinco mil  
pesos, que se entregó de contado, siendo del  
interés de la Satisfacción del R.

Dno. de Alcabala, para cuyo pago se le

concedió por la Intendencia el termino

de diez y ocho meses entregando a ma-

das aquellos al cumplimiento de cada

nueve meses, unico termino aque

podia ampliarse espera, segun apa-

rece del documento demarcado con

el n.º 4.º; mas habiendome ma-

nifestado su Srías no le era posible

llenar el pago de los un mil quinien-

tos pero adeudado a la R. Hacienda

hasta el venimiento de do

men o yo

broac que

tendencia y asegurar mi dominio sin  
ninguno, me constituí a pagarla al Sr. Fiscal

con la precisa condición de que al vencimi-  
ento de dho, dos años me había de re-  
integrar su Tria. de lo mil quinientos  
pero que yo supli por su cuenta, segun

lo comprueba el documento que el numero

segundo

He cumplido con la condición que  
me impone haciendo el suplemento de pa-

go que acreditan las exhibiciones, que

igualmente acompaño, demarcadas con

el numero B y A. mas la Sr. Marguera

Cumplido el termino,



SELLO TERCERO  
DOS REALES AÑOS DE 1824 Y 1825.

*[Faint handwritten text and scribbles]*

No me ha salido o exhibido el Suplem<sup>to</sup>

que hice por su Tria y aque me

impulso la raron que deso manifes

tada anteriormente; y con el objeto

de legalizar mi accion y perseguir

mi cobro por los tramites de dicho

A V. E. Suplico se sirva, habiendo por

presentado los documentos, disponer que

la enunciada sea Marquera, con

el cumplimiento de la ley en den

CERRADO CERTO

firmado que



SELLO TERCERO 3<sup>al</sup>  
DOS REALES AÑOS DE 1824 Y 1825

*[Handwritten signatures]*

Se halla al pie del documento n.º Segundo,

es de su puño y letra y por tal la reconozco,

siendo cierto el contenido de dicha obliga-

cion, asi como tambien lo es me adeuda

su Señoria los ses mil quinientos pesos

que yo le he suplido por cuenta de su

alcance a favor del Al Fisco, y hecho

todo por el presente escribano u otro Al-

de su Magestad, a quien se cometa la

diligencia, se me entreguen para con-

*[Faint handwritten text at the bottom]*

mente a mi Justicia, cuyo cumplimi-

ento pido con cortas y lo necesario

Otro: para legitimar mi representacion

acompano testimonio del poder con

ferido al Lic<sup>do</sup> D. Fr<sup>co</sup> Jorcano

suscritiente de esta instancia; sir-

vare V.E. habiendolo por presentado

disponer se agregue a los autos,

entendiendose la sustitucion

el Procurador publico que tam-

Nov. 56<sup>a</sup> 9/2

bien suscribe; ut supra

J. C. Jorcano  
a Jorcano



Yo Jo. tiene cedida to...  
nes a sus hijos D. Jacinto y D. ...  
D. Lorenzo quitado con quienes  
señal extendere en averchero...  
to certificado en la verdad de  
loyo esgrero estar conform...  
mo de Jo. by. fel

apota: Agustis...  
seguro y...  
laminas

Barbara Ferris  
Antonio  
D. Rafael  
Gonzalez

Wapen yttrege N. N. N.  
Før alle de som søger generelt  
Paa, og ind i konsultation  
to N. N. N.



Jos. N. N.

Indtro til de N. N. N. N. N.  
Lunde de N. N. N. N. N.

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

mi-  
rio  
ion  
and  
ano  
sur-  
ado  
yto,  
am-

Num 10



Redundado intrada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1826

Yo Juan G. y D.ª Barbara de J. Jarrill  
 Alcaide de la Real Piedad, veamos de esta  
 Ciudad como queda realmente a D.ª Ine Quir  
 veano de la Ciudad de Matanzas, un Pote  
 ro titulado Guatimay compuesto de diez casa  
 ñas de tierra de las de la Sabanilla, lindan  
 do con el Sr. Conde de Lara Bayona, J. Ber  
 gader y Sr. Quirac de Jarrill, y Potrero  
 del Sr. D. Carlos del Rey el mismo q.  
 yo he herencia de mi Padre, y se lo ven  
 do con sus entradas salidas y sus constitucio  
 nes y servidumbres, q. de hecho y C. no tie  
 ne y le pertenece, libre de todo gravamen, a  
 excepcion del q. supe a favor de la Repu  
 blica q. un mil quinientos p. q. importe  
 el dro. de Alcabala aduana en razon de  
 esta venta segun consta de la Certificac. del  
 Ayuntamiento de Matanzas, Esp. y ha y en  
 esta Ciudad de Matanzas, a los  
 Diez y Nueve de Mayo de 1826  
 Yo Juan G. y D.ª Barbara de J. Jarrill

Don en Nales de Contrad. Promuda corriente  
Renuncio la panca Leya de la entrega excep  
cion de la nonnumerata pecunia solo y de  
mas del caso de q. otorgo recibo en forma;  
Declarando q. debe catorce de Nov. del año  
pasado de mil ochocientos uno, se halla en  
posesion de Dño Poturo el expresado Dño.  
y Luis Como Arminio Destano q. el  
precio en q. ha hecha esta venta en el q.  
legitimamente tiene el referido Poturo, y si  
algo mas vale o valer pueda de la venta  
cualquiera q. sea haga gracia y do  
nacion al comprador buena mesa, pura per  
fecta, e inubocable de la q. el dño llama in  
terviro con insignacion y remuneracion de  
Leyes. Am. validacion y firmeza necesarias:  
Mediante lo qual me separo de la proprie  
dad posesion, util dominio, senorio y demas  
acciones reales y personales q. al referido  
Poturo habia y tenia y todo lo se lo remun  
do y traspaso en el comprador y en quien  
su causa hubiere. Q. d. como propia la pose  
o en q. Am. for. de y. de y.

traga con q. ha de ser visto haber adquirido su p  
porcion sin que necesite de otra prueba de  
que velero, y me obligo ala eviacion y sa  
neamiento De esta venta en bastante for  
ma y como mas conforme conenga en  
favor del Comprador con mis bienes pre  
sentes y futuros poderis y sumision alas  
Just. de S. M. y Clavula Guarantigia  
P. incusa p. su cumplimiento. Y presen  
te siendo yo D. Tor. P. mis impuesto del  
tenor de esta Escritura la acepto a un fa  
vor en q. la q. me he comprado dho. P. para  
en el precio y conformidad q. me han  
vendido del qual lito en posesion de dho. sa  
lvo de dho. del año pasado de ochocien  
to uno y amayor abundamiento me doy  
q. entregado y con renunciacion de las C.  
yes del caso otorgo elabo en forma: Mas  
yo testifico en esta Siempre fiel  
Ciudad de la Habana a treinta de Mayo  
de mil ochocientos veinte y dos años y

El dho. doy fe conozco ala dho. vende  
firmaron  
Autor

Jome y Melandros Ramirez red y pre  
senta = La Marquesa de Casa Penabaz  
Jose Guis = Antemio Manuel de Ayala  
Certifico q el Cateno titulado Guatima  
Compuento de Dna Cavalleria de Tierra  
de la Sabanilla de q dice es dueña la  
Señora D. Barbara de Ferrill. Mar  
quesa de Casa Penabaz. Consta hallar  
de hipotecas a favor de la Hag. publi  
ca q son mil quinientos p. q no paxa  
el dno de Alcabala de esta venta q de  
el ha de hacer como Jose Guis y no paxa  
ve q q. la Hag. este en su poder  
Hab. y Mar. treinta de mil ochoc. veinte y dos.  
Queda tomada razón de la licen. aut. en el libro  
cuarenta y seis de hipotecas de fincas de mi cargo  
a folio trescientos cinquenta y siete en este día  
Havana y ab. de mil ochocientos veinte y dos  
D. D. Juan Guisart  
Consta aut. el dno de Alcabala q pag. de la adm.  
ral del dno de alca. a satisfar en el term de  
diez y ocho meses mas de cada un mes q decreto  
del P. Int. de Esto. Hab. y Mar. treinta de mil  
ochoc. veinte y dos. Ayala  
Conforme a lo q se mandó en el dno de Alcabala  
a diez y ocho de octubre de mil ochocientos veinte y dos



No 22

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Declaro por este Real Cédula que el Sr. D. Juan Manuel de Lara y Guzmán, Comendador de la Orden de Santiago, y Don Juan de Dios de Lara y Guzmán, Comendador de la Orden de San Juan, por razón de la venta que en la villa de Noviembre de mil ochocientos uno me hizo en Potrero titulado el Guatimay, Comenta de diez Cañales de tierra de la Hacienda de Sabana de las Indias que expresa la Escritura otorgada en esta fecha por ante el Com. de Sr. D. Manuel de Ayala; que en el presente se ha vendido a dicha Sr. D. Lara y Guzmán, y que en el mes de Mayo de mil ochocientos veintidós, debiéndose ser el reintegrado de ella; pero hasta de aquí a dos años no deberá devolverme o pagarme la Sr. D. Lara y Guzmán, Comendador de la Orden de San Juan, la suma de mil quinientos pesos en el supuesto que yo la haya anticipada, en razón de que no haciendo prestatos de la gracia el Sr. Intendente de la Hacienda pública de la Real Audiencia de Sevilla, y considerando de innumerables la Sr. D. Lara y Guzmán, Comendador de la Orden de San Juan, y que por serlo facultado para vender un semicento de

Las costas y perjuicio de Celestino. Bien que así como  
lo está garantido a la indicada Srta. Margarita o Srta. Penabaz  
así también lo está obligado a devolverme lo en mil quinientos  
p. a lo dos años de esta fecha. Dado en San Pedro y Valdivia el m  
lugar de la muerita. Acción de la Hacienda pub. por el  
cuyo logro firmamos con otro tenor para el efecto  
mismo efecto en la Habana a 20 de Marzo de 1822.

Jose Maria  
*[Signature]*

La Marquesa de  
Casa Penabaz

Don G

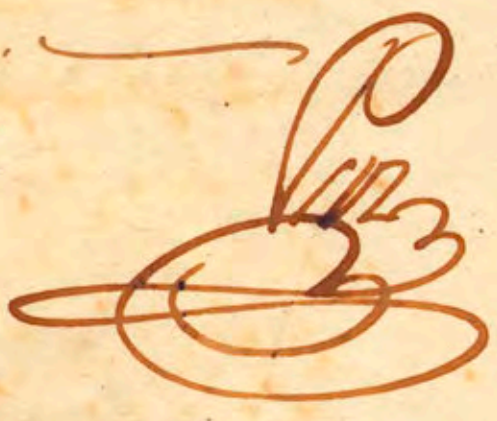


N. 30

D. Sr. D. Juan Ruiz entendi en la f. de  
esta D. m. q. sei mil reales p. en  
de la alcab. q. causo la venta q. en  
29 de mayo ultimo le hizo la Sr. D. m.  
Quera de casa Penalber de un potro  
titulado Guatimay. El Abano  
Febrero de 1823.

son 6.000. reales.

Y m.  
E. Rosua



Numo 10

Yo Jhon de la Cruz entoró en la Villa de esta Dny. y. Juan de p. rto de la  
alcabalas que como se venia que en D. de Alvaro del año 1581  
hizo la D. Marguena de Casa Ventalen de un pñero titulado  
Gratiny Albarca de Altimbró 1581

6.000. reales

M.º

Elosua

1581



SELLO SEGUNDO

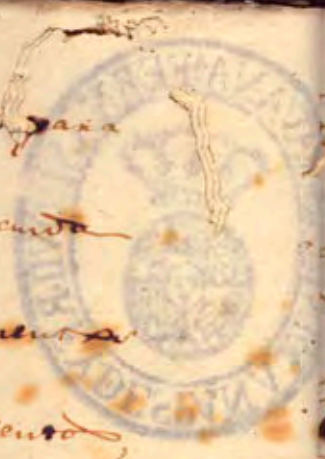
DOCE REALES AÑOS DE 1824 Y 1825

Handwritten signatures and scribbles.

Poder. En la siempre fiel ciudad de Matana en catorce de  
 mayo de mil ochocientos veinte y cuatro años ante  
 mí el Sr. publico y testigos compareció D. José Ruiz  
 vecino de la de Matana residente en esta y dijo: queda  
 su poder amplio bastante el que de dno se requiere y  
 es necesario al licenciado D. Francisco Forcano de u  
 te vecindario especial que a virtud de su proposición  
 ha sido y propia persona dno y acciones haya de  
 mude cobre y perciba de la Señora D. Barbara  
 O'farrill tambien vecina de esta ciudad, la canti  
 dad de un mil y pico de peso de que le es dueña  
 y habiendole suplido y desembolsado por el real derecho  
 de alcabala que causo la venta que dicha Señora  
 le hizo de un potrero en la Sabanilla, y acuzo pago  
 ha sido compelido por la real hacienda a virtud de  
 haberse obligado con ella de mancomun, y con  
 lo que la aduana, pero que en dicho cargo el Sr. Forcano  
 queda obligado a la cantidad le dara al vecino  
 a la fiancacion de dno

leyes la de la prueba y de aver del caso; y para  
ello pure nicarais contienda judicial, la demanda  
ra en el tribunal que correspondia con pedimentos  
requerimientos, protestas, suplicas, en plaza, en  
tergior, testimonios, certificaciones y otros genero de  
pruebas; pidiendo execucion, embargo de bienes, ven-  
ta, trance y remate de ellos de que tome posesion  
y compare, terminos y los renuncie; pues para ello  
y lo demas incidente y dependiente le confiere  
el poder mas amplio, sin limitacion, con facultad  
de recurrar, protestar, suplicar, apelar y seguir  
estas para donde haya lugar en juicio para  
y substituir, rebocar substituto y nombra  
otros con rebacion de costas. Tala firmara  
de lo que obrare se obliga en la mas bastante  
forma de derecho. En cuyo testimonio asi lo  
dijo y firmo siendo testigos D. Toré Seguido,  
D. Pedro Rodriguez y D. Francisco Valerio  
vecinos y presentes a Toré Pariz y Gabriel  
mirex.

Conforme a su original



de destinar a que merced y q. enfermedad de curar de pedimento  
organte as y el presente en la Habana en el día de su fecha.

Gab. Ramirez

Habana y Mayo 17 de 1762

Yo el Rey por mandado de su Magestad  
muy aya y q. de lo contrario en  
lo publico, como se pide para que  
siempre, y en el futuro se  
presentado el poder otorgado en  
obediencia y q. se pide en caso de  
pago de veinte y quatro reales pagados.

Pago de  
20

Rodriguez

Rodriguez

Sanchez

En feo del Rey de las Indias de las Indias de  
esta corte

En la Corte de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias



SELLO TERCERO  
DOS REALES AÑOS DE 1824 Y 1825



*[Faded handwritten text, possibly a signature or title]*

Carla siempre fidelissima Ciudad de  
la Hab. en veinte y uno de Mayo de  
mil ochocientos veinte y quatro años an-  
te mi el Escrio y Escriba Comparsado  
el Lic. D. Fran. Joscans aquiendo  
se conosca dij. Que segun se exi-  
cia por el testimonio que corre a fo-  
jas diez consta q. D. Jose Ruiz  
le ha dado su poder especial para  
pleitos y mediante q. por rason  
de su cargo se le faculte

Podemos Substituir (origi...  
o Substituye y Substitu...  
en el presencia de publico...  
D. Juan de Montoya...  
to. Die y esp...  
bien...  
dele como le es venerado. Dala  
firmas obligad los bien de...  
poder obligado y firmo siendo  
tgos D. Juan Pizarro D. Man...  
Tomary y D. Gonzalo Acosta  
y yo y presentes

Don Juan  
[Signature]



SELLO. TERCERO  
DOS REALES AÑOS DE 1824 Y 1825



*[Handwritten signatures]*

D. José Ruiz, por mi poder sustituido en  
las diligencias ejecutivas que preparo  
contra la Sr<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Barbara Osarrit, en  
cobro de cantidad de pesos de resultado  
de la venta que me hizo de un Po-  
treno de su propiedad, y para la cual  
le supli. el R. derecho de Alcabala  
que se constituyo a abonarme por  
medio del documento que tengo  
... ..

SEJTO. TERCERO.  
1881 Y 1882  
mejor proceda, digo. Que no ha

podido evacuarse el reconocim<sup>to</sup>

de aquel ó Certificación jurada.

que está prevenida, en raron

de hallarse la enunciada

la amente en banos en las

Villa de Guanabacoa, como con

ta de la diligencia practicada,

y no siendo justo que por tal

raron se demore el curso de

la causa toda la vez que el

Actuaria

ocurrir a aquel destino —

A V.E. suplico se sirva con el objeto

de evitar indevida corte comision

para el acto pendiente a cualquier

de los Escribanos residentes en la

Villa de Guanabacoa, y quando esto

no puedan practicarla, por uno de

los R.D. de esta ciudad, que la ejecu-

tara con la solemnidad y ritualidades

de la ley, pido cumplimiento de jur-

on do. p. para cortar y lo necesario D. g.

Francisco José de ...



SELLO TERCERO  
DES REALES AÑOS DE 1824 Y 1825.

*[Faint handwritten signatures and scribbles]*

Habana a 15 de Junio de 1824

Cometase la diligencia por el Sr.  
Real D. José de Sierra, previo  
aviso de su Justicia territorial  
Pago: q. impartira en la forma que le  
de estilo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
José de la Cruz

En esta dia lo hizo saber a D. Pascual  
de Acosta hoy fe

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including the word 'revisado']*

25.

SELLO 5º		AÑOS DE
2 REALES		1824 N 25

Habilitado por el Rey nuestro Señor,  
 quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or certificate, containing names and dates.]*

... la persona de la Srta. D.ª ...  
 ... y ...  
 ... estando en ella presente ...  
 ... as de estilo participo a ... el decreto ...  
 ... q. de ... y ...  
 ... q. de ... y el ...  
 ... de ...  
 ... se q. de ... y jura en ...  
 ... firma de ... y verdadero de ...  
 ... contenido de dicho documento, y ...  
 ... q. de la firma q. de ...  
 ... val q. de ... la ...  
 ... la ...  
 ... su ... y por tal ...  
 ... siendo cierto q. de ...  
 ... los ...  
 ... q. de ...  
 ... obligaciones pero ...  
 ... en lo ...